

I. FACTORES DE RIESGO

GBHC es una empresa tenedora de acciones y no es una compañía operativa. La principal fuente de ingresos del Emisor son las operaciones de Banco Delta, S.A. y su subsidiaria Leasing de Panama S.A., por lo que se analizarán los riesgos de dicho banco, ya que su desempeño afectará de manera directa el precio y los dividendos de las Acciones Preferidas.

A. De la Oferta

El Emisor no tiene ninguna limitación para dar en garantía, hipotecar o vender sus activos, recomprar acciones o disminuir su capital, salvo las expresadas en el presente Prospecto Informativo y las impuestas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, en atención a las disposiciones legales vigentes.

No existe en la República de Panamá un mercado secundario de valores líquido, por tanto los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas pudiesen verse afectados en el caso de que necesiten vender las Acciones Preferidas, ya que el valor de las mismas dependerá de las condiciones particulares del mercado y del Emisor en dicho momento.

El Emisor es, como se ha dicho, una sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas. De acuerdo a lo dispuesto en las leyes de dicha jurisdicción y en el pacto social (*Memorandum and Articles of Association*) del Emisor, éste puede declarar y pagar dividendos a sus accionistas en general y a los tenedores de las Acciones Preferidas en particular, si el valor de sus activos excede al de los pasivos y, si está en capacidad de cumplir con sus obligaciones, de acuerdo a las condiciones en hayan sido pactadas.

La principal fuente de ingresos de GBHC son las operaciones de Banco Delta, S.A. y subsidiarias. No obstante, el flujo de efectivo del Emisor proviene, principalmente, de los dividendos que recibe de Banco Delta, S.A., y/o de Overseas Americas Reinsurance, Ltd. En tal sentido, el artículo 37 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, aplicable al Banco Delta, S.A. establece que los dividendos no pueden ser declarados sino sobre las ganancias o sobre el exceso del activo sobre el pasivo y no de otra forma, por tanto, el Banco Delta, S.A. no puede garantizar, el pago de dividendos al Emisor. Por otro lado, el Decreto-Ley N°9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto-Ley N°2 de 22 de febrero de 2008, (la "Ley Bancaria") establece limitaciones adicionales a la capacidad de un banco como lo es Banco Delta, S.A. de declarar y distribuir dividendos. Igualmente, la Ley Bancaria confiere a la Superintendencia de Bancos amplias facultades para modificar el índice de adecuación de capital de los bancos, todo lo cual podría restringir la capacidad de Banco Delta, S.A. de declarar dividendos al Emisor, limitando, a su vez, la posibilidad de que el Emisor declare y distribuya dividendos a los Tenedores de las Acciones Preferidas. Overseas Americas Reinsurance, Ltd., en todo momento, debe cumplir con lo dispuesto en la Ley de Seguros de Turk & Caicos, incluyendo el margen de solvencia establecido. La declaración de dividendos de Banco Delta, S.A. y Overseas Americas Reinsurance, Ltd., corresponde a sus respectivas Juntas Directivas.

Los Tenedores de Acciones Preferidas se podrían ver afectados en su inversión, si el Emisor y especialmente, sus subsidiarias operativas, no generan utilidades o ganancias suficientes, a criterio de la Junta Directiva, para declarar dividendos. De igual forma, los Tenedores de las Acciones Preferidas podrían verse afectados en su inversión si, aun cuando el Emisor genere utilidades o ganancias suficientes, la Junta Directiva de las subsidiarias o del Emisor decidiera no declarar dividendos.

El dividendo pagadero por las Acciones Preferidas no es acumulativo, por tanto, si la Junta Directiva del Emisor no declara el pago del dividendo preferente en algún período, el dividendo no se acumulará para la fecha del siguiente pago o de pagos posteriores. No obstante, el Emisor no declarará dividendos pagaderos a sus acciones comunes para ningún período en que no se declaren los dividendos de las Acciones Preferidas correspondientes al respectivo período. Las Acciones Preferidas tienen preferencia en el pago de dividendos sobre las acciones comunes del Emisor.

Existe el riesgo que el precio de la Acción Preferida se reduzca, incluso por debajo de su valor nominal, debido, entre otras cosas, a un posible aumento en las tasas de interés del mercado, ya que teniendo presente que el dividendo de la Acción Preferida es fijo, ello ocasionaría una disminución en el rendimiento de la inversión al compararlo con la tasa de interés del mercado, pudiendo causar una disminución del precio de mercado de la Acción Preferida.

El Emisor puede optar por redimir, total o parcialmente, las Acciones Preferidas, una vez transcurridos tres (3) años a partir de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie, sin el consentimiento de los Tenedores de las Acciones Preferidas como se describe en esta Prospecto y sujeto a la obtención de las aprobaciones y autorizaciones de la Superintendencia de Bancos, en la medida que fueran aplicables.

Los términos y condiciones de la presente emisión o de cada Serie de Acciones Preferidas de la presente emisión, pueden ser modificados, por iniciativa del Emisor, con el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados de la presente emisión o de dicha Serie que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las Acciones Preferidas emitidas y en circulación afectadas. Los términos y condiciones de cada Serie, podrán ser modificados, por iniciativa del Emisor, con el consentimiento de los Tenedores Registrados que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las Acciones Preferidas emitidas y en circulación de dicha Serie. Aquellas modificaciones que se realicen con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistentes en la documentación podrán hacerse sin dicho consentimiento. Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 4 – 2003 de 11 de abril de 2003, adoptado por la Superintendencia del Mercado de Valores, toda modificación de los términos y condiciones de las Acciones Preferidas deberán contar con la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Esta emisión no cuenta con garantías. El pago de dividendos y redenciones futuras, será realizado con fondos provenientes del curso normal del negocio del Emisor.

En caso de insolvencia, quiebra, concurso de acreedores u otros eventos similares que afecten al Emisor, los acreedores de éste tendrían prelación para el cobro de su acreencia con cargo a los activos del Emisor con exclusión de los Tenedores de las Acciones Preferidas. Los Tenedores de Acciones Preferidas tendrían, sin embargo, en tales supuestos, prelación sobre el remanente de la masa de liquidación, luego de haber pagado las deudas a todos acreedores, para recuperar todo o parte de su inversión, según sea el caso, sobre los accionistas comunes. De ocurrir algunos de los eventos antes indicados se aplicarían las leyes de una jurisdicción distinta a la panameña, en especial las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, lugar de incorporación del Emisor.

Conforme al pacto social de GBHC, las Acciones Preferidas tienen derecho a voto, únicamente, en caso que se pretenda modificar los derechos que les corresponden bajo el pacto social (*Memorandum and Articles of Association*) del Emisor. El mismo pacto social dispone que las Acciones Preferidas no sean convertibles en acciones comunes del Emisor. Los Tenedores de las Acciones Preferidas no tienen derecho a voto para la escogencia de los miembros de la Junta Directiva de GBHC, órgano responsable de la declaración de dividendos pagaderos a las Acciones Preferidas y comunes.

Toda la documentación que ampara esta emisión, (excepto en los casos en que este Prospecto indique lo contrario, como en el caso del Pacto Social del Emisor), podrá ser corregida o enmendada por el Emisor sin el consentimiento de los tenedores de las Acciones Preferidas con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores quien la mantendrá en sus archivos a la disposición de los interesados.

Esta emisión no cuenta con una calificación de riesgo.

El Emisor no tiene ningún control sobre la política tributaria de la República de Panamá, por lo cual no puede garantizar que se mantendrá el tratamiento fiscal actual en cuanto a los dividendos devengados y ganancias de capital.

B. Del Emisor

Grupo Bandelta Holding Corp. es una sociedad tenedora de acciones; no es operativa. Banco Delta, S.A. y su subsidiaria Leasing de Panamá, S.A. se dedican principalmente a ofrecer productos y servicios financieros al segmento de las microfinanzas. Estas sociedades proporcionan financiamientos para capital de trabajo para las micro y pequeñas empresas (MYPE), así como para la compra de vehículos, equipo y maquinaria, a través de préstamos y arrendamientos financieros, préstamos personales, sobregiros, préstamos hipotecarios, líneas de crédito y factoring. Por lo tanto, factores como la inflación, cambios en la tasa de interés y contracciones en el desarrollo económico del país, podrían tener una incidencia directa o indirecta sobre su capacidad para hacer frente a sus obligaciones, ya que se podría experimentar una disminución en la demanda de créditos y en el crecimiento de su cartera. El desempeño de las Acciones Preferidas podría verse afectado en la medida en que decrezca la cartera de préstamos de Banco Delta, S.A. o aumente el índice de morosidad de los préstamos otorgados por el banco.

La principal fuente de ingresos de Banco Delta, S.A. consiste en los intereses y comisiones, devengados sobre los créditos otorgados. Por tanto, los resultados futuros dependerán de la administración eficiente de su cartera de créditos y del costo y disponibilidad de los recursos que financian sus operaciones.

Banco Delta, S.A. depende de su base de depositantes, instituciones financieras y el mercado de capitales nacional (emisión de títulos valores) para financiar su crecimiento y manejar su flujo de caja. Condiciones adversas, ya sea por inestabilidad política en Panamá, por condiciones propias del mercado financiero panameño o por desmejoras en la situación financiera del banco, podrían dificultar la obtención de nuevos financiamientos y su costo, consecuentemente desmejorando la capacidad de pago de sus obligaciones y afectando el desempeño de las Acciones Preferidas.

Banco Delta, S.A. asume un riesgo de competencia dentro del sistema financiero nacional, entre los segmentos que atiende. Este riesgo de competencia podría impactar sus utilidades, en el caso de que se reduzcan los márgenes de intermediación y que se desarrolle una competencia más agresiva dentro del sector, ya que sus productos y servicios también son ofrecidos por otros bancos, financieras, cooperativas compañías de factoring y de arrendamiento financiero.

Al 31 de diciembre de 2014, el nivel de endeudamiento (pasivo total a patrimonio) de Banco Delta, S.A. es de seis punto dos (6.2) veces, mientras que su índice de adecuación de capital sobre activos ponderados por riesgo es de catorce punto cinco por ciento 14.7% y el de liquidez legal asciende a setenta y siete por ciento (77%). El requisito mínimo requerido por la Superintendencia de Bancos de Panamá, para estos indicadores, es de 8% y 30%, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2014, el índice de endeudamiento (pasivo total a patrimonio) de Grupo Bandelta Holding Corp. es de seis punto tres (6.2) veces.

C. Del Entorno

Actualmente, Banco Delta, S.A., la principal subsidiaria del Emisor, realiza todas sus operaciones en la República de Panamá, por tanto, el comportamiento de dichas actividades (captación de depósitos y colocación y recuperación de créditos) dependerá principalmente de las condiciones prevaletentes en la República de Panamá. Debido al reducido tamaño y a la menor diversificación de la economía panameña con respecto a las de otros países, la ocurrencia de acontecimientos adversos en Panamá, podría tener un impacto más pronunciado que si se dieran en el contexto de una economía más diversificada y de mayor tamaño.

D. De la Industria

El marco regulatorio de la industria bancaria en Panamá ha evolucionado significativamente en los últimos años, exigiendo mediante la nueva Ley Bancaria y bajo los auspicios de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, estándares más rigurosos en términos de supervisión bancaria, cumplimiento con normas internacionales, divulgación de información y actividades y otros requerimientos, en línea con países más desarrollados. De hecho, la Ley Bancaria experimentó modificaciones importantes adoptadas mediante el Decreto Ley N°2 de 22 de febrero de 2008 que entraron a regir el 25 de agosto del 2008.

Aunque las tendencias recientes publicadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, en la Carta Bancaria, y por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el Informe Económico del Ministerio de Economía y Finanzas, indican que la industria bancaria continúa un crecimiento positivo en el sector interno, el Emisor no puede garantizar que las condiciones vigentes del mercado continúen como se ha dado hasta la fecha. Las condiciones internacionales, especialmente la coyuntura actual de contracción económica en algunas de las principales economías del mundo y las relaciones político-económicas de Panamá con sus principales socios comerciales pueden tener un impacto sobre las regulaciones internas sobre la banca, pudiendo ocasionar cambios en los requerimientos de reservas sobre préstamos o inversiones, adecuación de capital y requerimientos de liquidez, entre otros. Además, las condiciones de la industria de la banca en general en Panamá están ligadas estrechamente a los acontecimientos en los mercados financieros internacionales, sobre todo a la política monetaria de los Estados Unidos de Norte América, lo cual podría tener repercusiones sobre las tasas de intereses y el costo de fondos de Banco Delta, S.A.

No existe en el sistema bancario nacional una entidad gubernamental que actúe como prestamista de último recurso al cual puedan acudir las instituciones bancarias que tengan problemas de liquidez o que requieran asistencia financiera.